

SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 29

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de junio de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Leandro Batista Domínguez.

Abogado: Lic. Orlando Sánchez C.

Recurrido: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Abogada: Licda. Ana Virginia Serulle.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 15 de abril de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leandro Batista Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0006136-2, con domicilio en la calle Euclides Morillo No. 130, apartamento No. 101-A edificio Luis del Alba de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de junio de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por Leandro Batista Domínguez, contra la sentencia No. 118 del 22 de junio del año 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de julio de 2005, suscrito por el Lic. Orlando Sánchez C., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de agosto de 2005, suscrito por la Licda. Ana Virginia Serulle, abogada de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 4 de marzo de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la

magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 03 de septiembre de 2008, estando presentes los jueces; Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra el señor Leandro Batista Domínguez, la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, dictó en fecha 5 del mes de enero del año 2005, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Acoge las conclusiones de la parte demandante, Banco de Reservas de la República Dominicana, por ser justas y, reposar en prueba legal, y en consecuencia: a) Condena al señor Leandro Batista Domínguez (fiador solidario), a pagar al Banco de Reservas de la República Dominicana, la suma de cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos oro dominicano (RD\$42,144.44), por los motivos út supra indicados; b) Condena al señor Leandro Batista Domínguez, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de la mismas a favor y provecho de los Licdos. Ana Virginia Serulle y Luciano Padilla Morales, abogados de la parte demandante que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Segundo:** Rechaza la solicitud de ejecución provisional y sin fianza, solicitada por al parte demandante, Banco de Reservas del la República Dominicana, por los motivos antes expuesto; **Tercero:** Comisiona al ministerial Martín Suvervi, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, Leandro Batista Domínguez, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana, recurso de apelación interpuesto por Leandro Batista Domínguez, contra la sentencia No. 00012, de fecha 5 del mes de enero del 2005, dictada por la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la Quinta Sala, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas del procedimiento al recurrente Leandro Batista Domínguez, a favor de la abogada de la parte intimada, Licda. Ana Virginia Serrulle, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Alberto Pujols D., alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Primer Medio:** Incorrecta aplicación del artículo 434 del Código de

Procedimiento Civil”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 30 de marzo de 2005, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto No. 116/05 de fecha 16 de marzo de 2005, instrumentado por el ministerial Maireni Batista Guatreaux, alguacil de estrados del Tribunal Municipio de Manganagua por lo que la recurrida concluyó solicitando “que se pronuncie el defecto contra la recurrente, por falta de concluir y el descargo puro y simple”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Banco de Reservas del recurso de apelación interpuesto por Leandro Batista Domínguez, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Leandro Batista Domínguez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de junio de 2005, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de la Licda. Ana Virginia Serulle, abogado de la parte recurrida, quien hizo las afirmaciones correspondientes.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 15 de abril de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do